

DECRETO DE ALCALDIA 0770/21

El Ayuntamiento de Balmaseda tiene intención apoyar la labor social que desarrolla la Asociación Virgen de la Milagrosa

Visto que existe partida nominativa aprobada para tal fin en el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021: 2 231 48103 *Acción Social. Subv. Asoc. Asvimi.*

Vistas las actividades desarrolladas por la Asociación Virgen de la Milagrosa. En virtud de las competencias que le otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

El Sr. Alcalde, RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la Asociación Virgen de la Milagrosa 9.000,00€ en concepto de subvención para la realización de actividades sociales, y cargo a las disposiciones previstas en el presupuesto 2021, tal y como se detalla a continuación:

Fun.	Eco	Onuraduna/ Beneficiario	IFK/ CIF	Laguntza/ Subvención
231	48103	Virgen de la Milagrosa	G95369021	9.000,00

SEGUNDO.- Ordenar el pago de la misma.

TERCERO.- Las entidades beneficiarias deberán de justificar, antes del 14 de enero de 2021:

- El cumplimiento el objetivo, la ejecución del proyecto, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- los costes de ejecución de sus programas subvencionados mediante FACTURAS y demás documentos de valor probatorio equivalente y justificantes de pago.
- La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. .
- Que no está incurso en prohibición de obtener la condición de beneficiario. En caso de falta de justificación o exceso de financiación se requerirá el reintegro de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las personas interesadas, y al Departamento de Intervención, a los efectos oportunos

Lo que se le/s notifica a Vd/s a los efectos procedentes, significándole/s que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrán/n Vd/s interponer en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, a tenor de lo establecido en los Art. 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el 114 de la Ley 39/2015 de uno de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrán/n Vd/s interponer RECURSOS DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015 de uno de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, anteriormente señalada, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Balmaseda, 4 de noviembre de 2021



EL ALCALDE,

La Secretaria,

D. Aitor Larrinaga García

Dña. María A. Urrutia Elorduy

Anexo I

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA

OBJETO

Es objeto del presente convenio regular la concesión de la subvención que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para el año 2021 cuyo beneficiario es la Asociación Virgen de la Milagrosa.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

- LEY 38/2003, de 17 de noviembre salvo lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio salvo lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia
- El presente convenio

BENEFICIARIOS

Dado que la subvención tiene carácter nominativo por estar así previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para el año 2021 el beneficiario es la Asociación Virgen de la Milagrosa.

GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc.. En todo caso, deberá acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad, Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

No tendrán la consideración de subvencionables los gastos suntuarios, protocolarios, gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos, ni lo costes indirectos.

Sólo se admitirán aquellos gastos que hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del año 2021.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de esta subvención es el de Concesión Directa previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO

El órgano encargado del seguimiento y responsable de la subvención es Acción Social.



CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad máxima a conceder durante el ejercicio 2021 al beneficiario es de 9.000,00 €, que se financiará con cargo a la partida 21 2 231 48103 “ACCIÓN SOCIAL SUBV. ASOC. ASVIMI” del Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para 2021.

COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad perciba el beneficiario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

PAGO

La cuantía de la subvención no podrá superar el importe del gasto realizado por el beneficiario en 2021.

La subvención concedida se abonará necesariamente mediante transferencia bancaria en el nº de cuenta a su nombre, facilitado por el beneficiario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- d. Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años.
- f. Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- g. Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- h. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases.
- j. Adoptar las medidas de difusión necesarias reguladas en estas bases.

JUSTIFICACION

El beneficiario estará obligado a justificar el destino de los fondos percibidos a la finalidad que motivó la concesión de las ayudas. La justificación deberá ser realizada mediante medios electrónicos, y consistirá en:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de ellos.

Como justificación del gasto realizado deben aportarse originales de las facturas acreditativas del gasto realizado, acreditando documentalmente además haber realizado el pago efectivo de las mismas, No obstante, las facturas podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, en su defecto, tiques expedidos por máquinas registradoras.

En todo caso, los vales o tiques deberán contener los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total.

Se exigirá la declaración responsable del presidente de la asociación de que los datos incluidos en la justificación son veraces.

El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto.

A la justificación deberá acompañarse necesariamente un original de los anuncios realizados que acredite el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos finalizará el 14 de enero 2022 y tendrá carácter improrrogable.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese presentado se iniciará Procedimiento de Reintegro atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.



PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Además de las señaladas en el art.36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán causas de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, defectuosa o parcial.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas estas bases.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la LPGE establezca otro diferente.

El reintegro se realizará previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo según lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Además de las obligaciones señaladas anteriormente, las entidades beneficiarias están obligadas a adoptar las medidas de difusión oportunas que pongan de manifiesto que el Ayuntamiento de Balmaseda colabora en la financiación de las actividades realizadas.

En concreto deberán incluir el logotipo del Ayuntamiento de Balmaseda en todas las publicaciones, carteles o folletos anunciadores de las actividades.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al justificar la realización de la actividad subvencionada aportando copia de estas medidas publicitarias.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en este artículo será causa de inicio de procedimiento de reintegro.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Para la determinación de las infracciones y sanciones correspondientes, así como para la tramitación del oportuno expediente sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

